



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
Matrícula .-0000-.. Ejercicio: 2007
Registro de Entrada.: 000000/2008
Nº Reclamación Económico Administrativa: 00/2008

En Málaga, a 00 de enero de 2009

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **D.**, con D.N.I.: 0000000-., en nombre y representación de la entidad mercantil, y domicilio, a efectos de notificaciones, en c/, 0, de Málaga, reclamación interpuesta contra denegación de bonificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio de 2008, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo remitido a este Jurado Tributario que, con fecha 00 de mayo de 2007, la entidad solicitó al Ayuntamiento de Málaga que se le concediera la bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el vehículo matrícula .-0000-., a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3, reguladora del citado impuesto, porque el vehículo en cuestión supera los 25 años de antigüedad.

Esta solicitud fue desestimada mediante Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de fecha 00 de de 2007, con fundamento en que no se había acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder disfrutar del beneficio fiscal tributario solicitado.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución desestimatoria, notificada el día 00 de de 2008, se alza la reclamante interponiendo la presente reclamación económico administrativa, el día 00 siguiente, y por ello dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario.



TERCERO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, en cuanto que obligada tributaria afectada por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado en función de la cuantía , de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

SEGUNDO.- Al presentar su reclamación económico administrativa, la reclamante formula la misma alegación sobre la procedencia de que se le otorgue la bonificación solicitada, aportando de nuevo documentación que es esclarecedora de la cuestión sujeta a debate.

La normativa de aplicación al caso viene constituida por el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, vigente en el ejercicio 2007 que, en su apartado 1, disponía lo siguiente:

“Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

La bonificación, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud”.

La anteriormente transcrita constituye la normativa de aplicación al caso.

TERCERO.- Resulta que, con ocasión de la presentación de la solicitud de concesión de la bonificación realizada respecto del vehículo matrícula



.-0000-..., la entidad, aportó la Tarjeta Técnica de dicho vehículo y Antecedentes de aquél en el que constaba como fecha de matriculación del turismo el 00 de de 1981.

Entendiendo insuficiente la documentación aportada, el Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga requirió a la solicitante para que entregara nueva documentación, en concreto fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo, de conformidad con la literalidad del citado artículo 6º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto en el ejercicio 2007.

Con fecha 00 de de 2007, presentó escrito en el que, de nuevo, incluía Antecedentes del vehículo a fecha 0 de de ese mismo año y reiteraba la solicitud de concesión de la bonificación que se pretendía

Entendiendo que la documentación aportada por la solicitante “no acredita suficientemente el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder disfrutar del beneficio fiscal tributario contemplado en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3, reguladora del impuesto”, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria dictó Resolución, de fecha 00 de de 2007, desestimatoria de la petición de concesión de la bonificación.

CUARTO.-Para resolver correctamente si procede o no reconocer a la entidad, la bonificación solicitada para el vehículo matrícula .-0000-..., con eficacia en el año 2008, debemos considerar dos cuestiones, a saber, la información que proporciona a la Oficina gestora del impuesto el permiso de circulación que requirió le fuera enviado por la solicitante, y de otro lado, si la propia Oficina puede obtener esa información sin que sea aportada por el sujeto pasivo del impuesto.

En cuanto a la primera cuestión, es evidente que se trata de acreditar que el vehículo respecto del que se solicita la bonificación debe tener una antigüedad mayor de 25 años. En el caso que nos ocupa, el documento que, en dos ocasiones, aportó la solicitante, fue expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de Málaga, según consta en el sello impreso en el historial, y acredita que el vehículo .-0000-.. fue matriculado con fecha 00 de de 1981, luego debe entenderse cumplida la obligación que se le imponía al sujeto pasivo de aportar prueba suficiente de que, a la fecha de la solicitud, el vehículo tenía una antigüedad superior a 25 años.



Respecto a la segunda cuestión, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria tenía acceso a la información de la antigüedad del vehículo sin necesidad de que la solicitante aportara documento alguno. Incluso en la Ordenanza Fiscal en vigor, el requisito de aportar el Permiso de Circulación no ha sido incluido, precisamente por tener acceso la propia Administración Municipal a los datos del vehículo que constan en la Dirección General de Tráfico

Por los motivos expuestos, procede estimar la reclamación presentada.

Por todo lo anterior,

Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 48 de su Reglamento Orgánico, y actuando de forma unipersonal, conforme al artículo 50, ACUERDA:

ESTIMAR la reclamación interpuesta por la mercantil, contra la Resolución de 00 de de 2007, de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, desestimatoria de la solicitud de bonificación, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 2008, resolución que revocamos, reconociendo al interesado el derecho a la bonificación del 100% en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2008, por haber acreditado que su vehículo tenía una antigüedad superior a 25 años a la fecha de la solicitud.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL,

Antonio Felipe Morente Cebrián